



RESOLUCIÓN DE 22 DE JUNIO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS APLICABLES DURANTE EL EJERCICIO 2020 RELATIVOS AL DISFRUTE DE VACACIONES Y PERMISOS Y LA PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA MODALIDAD DE TURNOS ROTATORIOS CON LA CADENCIA 6X6 DURANTE TIEMPO LIMITADO

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto la adopción de medidas inmediatas y eficaces cuyo objeto es hacer frente a la pandemia en nuestro país.

La Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determina, en su apartado tercero, que la Dirección General de la Policía deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y salud de su personal. Previamente, por Resolución de 12 de marzo de 2020 de la Dirección General de la Policía, sobre las medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Dirección General de la Policía como consecuencia de la situación de riesgo sanitario provocada por la evolución del COVID-19, se dispusieron una serie de medidas de carácter organizativo dirigidas a conjugar el derecho a la salud y la conciliación familiar y laboral con la prestación de un servicio público esencial para la ciudadanía.

Para garantizar los requerimientos que en materia de salud derivan del Ministerio de Sanidad, el 16 de marzo de 2020, la Resolución de la Dirección General de la Policía por la que se aprueba el Plan de Actuación frente al COVID-19 en la Dirección General de la Policía, estableció un conjunto de actuaciones de naturaleza preventiva en consonancia con las instrucciones de las autoridades sanitarias.

Por otra parte, la Orden de Servicio de la Dirección Adjunta Operativa de 15 de marzo de 2020 determina, sin perjuicio de lo establecido en la mencionada Resolución de 12 de marzo de 2020 de la Dirección General de la Policía, que la concesión de los permisos al personal de la Policía Nacional se adecuará a las necesidades del servicio derivadas de los dispositivos elaborados por cada plantilla.

La Instrucción 1/2020, de 20 de marzo, de la Dirección Adjunta Operativa, implementa las previsiones que sobre alteración de la cadencia de la turnicidad recoge la cláusula tercera de la Resolución de 12 de marzo de 2020 de la Dirección General de la Policía, estableciendo como modalidad del servicio prestado a turnos rotatorios el sistema de 6X6, con la finalidad de garantizar turnos estancos que eviten los movimientos del personal que se producen por aplicación de lo preceptuado sobre esta modalidad de prestación de servicio en la Circular de la Dirección General de la



Policía, de 18 de diciembre de 2015, por la que se desarrolla la jornada laboral de los funcionarios de la Policía Nacional.

Las medidas adoptadas en el párrafo anterior, conforme se recoge en la cláusula octava de la Resolución de 12 de marzo de 2020 de la Dirección General de la Policía, tendrán carácter temporal y su implementación variará en función de la evolución de la situación y las indicaciones de las autoridades sanitarias.

Atendiendo a lo expuesto, a las medidas organizativas adoptadas y la adecuación de la prestación del servicio policial al horizonte temporal próximo, es necesario establecer nuevos criterios para autorizar el disfrute de las vacaciones y permisos, así como prorrogar excepcionalmente la prestación del servicio en turnos rotatorios mediante la modalidad 6x6, para conjugar de la mejor manera posible la prestación del servicio con los derechos del personal de la Policía Nacional, aplicando las previsiones que sobre la materia regula la Circular de la Dirección General de la Policía, de 3 de mayo de 2016, sobre vacaciones, permisos, licencias y otras medidas de conciliación de los funcionarios de la Policía Nacional.

Por todo ello, en uso de las facultades que le atribuye el Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO. Permisos pendientes de disfrute correspondientes al ejercicio 2019.

Los permisos del pasado año que estuviera previsto se disfrutaran en 2020 y no se pudieron llevar a efecto tras la declaración del estado de alarma, podrán disfrutarse hasta el 30 de junio de 2021 inclusive; no podrán unirse a las vacaciones anuales ni a cualquier otro permiso ni se autorizará su disfrute entre los meses de julio y septiembre ambos inclusive.

SEGUNDO. Permiso de Semana Santa del ejercicio 2020.

El plazo para su disfrute establecido en la cláusula segunda de la Resolución de 20 de marzo de 2020, se amplía hasta el 30 de junio de 2021 inclusive, en los términos que figuran en la propia Resolución pero no se autorizará su disfrute en período vacacional (meses de julio, agosto y septiembre) si no va unido al disfrute de las vacaciones anuales.

TERCERO. Asuntos particulares del ejercicio 2020.

El derecho al disfrute de los días por asuntos particulares, en los términos previstos en la Circular de la Dirección General de la Policía, de 3 de mayo de 2016, sobre vacaciones, permisos, licencias y otras medidas de conciliación de los funcionarios de la Policía Nacional, se extenderá hasta el día 30 de junio de 2021 inclusive.



CUARTO. Jornada laboral mediante turno rotatorio 6x6.

Las unidades policiales en las que se preste servicio mediante la modalidad de turnos rotatorios con la cadencia 6x6 prorrogarán esa modalidad de prestación de servicio hasta el 31 de octubre de 2020 inclusive.

QUINTO. Vacaciones anuales de 2020 en los servicios desarrollados mediante turnos rotatorios.

a) Las vacaciones anuales de 2020 se podrán disfrutar, preferentemente, durante los meses de julio, agosto y septiembre de este año, con las siguientes modalidades:

1. De manera continuada: lo que supone el disfrute de manera ininterrumpida de todos los días que pudieran corresponder, contabilizándolos por días hábiles, conforme se viene efectuando hasta la fecha, con la posibilidad de añadir los días correspondientes al pospuesto permiso de Semana Santa-2020.

2. De modo fraccionado, pero solamente en tres periodos de 6, 8 y 8 días hábiles consecutivos.

Los días adicionales de vacaciones anuales, que en su caso pudieran corresponder, solo se podrán añadir a uno de los periodos establecidos.

Los días correspondientes al pospuesto permiso de Semana Santa-2020 podrán añadirse a uno de los tres periodos, no pudiendo adicionarse en el mismo periodo de los días adicionales de vacaciones anuales.

b) Aquellos funcionarios que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución, hubieran disfrutado ya de hasta 5 días de las vacaciones anuales correspondientes a 2020 podrán disfrutar el permiso vacacional que les reste bien de manera continuada, o en tres periodos: dos de 8 días hábiles y el otro con los demás días que aún les quedaran pendientes. Si se hubieran utilizado más de 5 días de vacaciones se disfrutarán los días restantes en dos periodos, uno de ellos de al menos 8 días. En ambos casos cabe la posibilidad de añadir (pero solo a uno de los periodos) los días correspondientes al pospuesto permiso de Semana Santa-2020.

c) En todo caso, el cómputo se iniciará el día que señale la funcionaria o el funcionario quien, tras agotar el período solicitado, se incorporará a su turno originario en la cadencia en la que se encuentre en el momento de la reincorporación.

d) La autorización para disfrutar las vacaciones deberá respetar lo preceptuado en la Circular de la Dirección General de la Policía, de 3 de mayo de 2016, sobre vacaciones, permisos, licencias y otras medidas de conciliación de los funcionarios de la Policía Nacional, respecto del número máximo de personal que puede disfrutarlas



de forma simultánea (1/3) en sintonía con las necesidades de la prestación de los servicios.

SEXTO. Cuestiones generales sobre vacaciones, permisos y licencias.

Cualquier otra circunstancia relativa a la autorización y disfrute de vacaciones, permisos y licencias que no se haya contemplado en la presente Resolución se adecuará a lo preceptuado en la vigente Circular de la Dirección General de la Policía, de 3 de mayo de 2016, sobre vacaciones, permisos, licencias y otras medidas de conciliación de los funcionarios de la Policía Nacional así como al contenido de la Guía Interpretativa de la misma de fecha 24 de mayo de 2016.

SÉPTIMO. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Orden General de la Dirección General de la Policía.

El Director General de la Policía



Francisco Pardo Piqueras